

Mantecosa Giffard.
 Mantecosa Hardenpont.
 Mantecosa Hardy.
 Mantecosa Precoz Morettini.
 Maxine.
 Merton Pride.
 Moonglow.
 Mordova.
 Nouveau Poiteau.
 Onward.
 Packham's Triumph.
 Passa Crassana.
 Precoz de Fierano.
 Presidente Drouard.
 Presidente Heron.
 Rogue Red.
 Roma.
 Sensation.
 Sirkrimson.
 Tendral de Valencia.
 Tosca.
 Triunfo de Viena.
 Williams.
 Williams Roja, Red Bartlett.
 Winter Nellis.

Lista de patrones del género Malus y sus híbridos

Budagovsky 57-490.
 Cepiland.
 Lancep.
 Mark.
 MI 793.
 MM-106.
 MM-111.
 M-2.
 M-25.
 M-26.
 M-27.
 M-7.
 M-9.
 P 1.

Lista de patrones del género Pyrus y sus híbridos

Brokmal.
 Kirschensaller.
 Old Home.

Lista de patrones del género Cydonia y sus híbridos

Adams.
 BA-29.
 EM-A, m-a.
 EM-C, m-c.
 Sydo.

Lista de patrones del género Prunus y sus híbridos

Adafuel.
 Adara.
 Adarcias.
 Ademir.
 Atocha.
 Avifel.
 Avimag.
 Barrier 1.
 Brokforest.
 Brokgrove.
 Brompton.
 Canino.
 Colt.
 Chanturgue.
 Damas de Toulouse 1869.

Edabriz.
 Fercadeu.
 Fercahun.
 Ferci.
 Ferciana.
 Ferdor.
 Garnem.
 Garrigues.
 GF 305.
 GF 48.
 GF 677.
 Halford.
 Hansen 2168.
 Hansen 536.
 Lowell.
 Mariana 2624.
 Mariana GF 8-1.
 Merisier F 12/1.
 Microbolan 29-C.
 Microbolan B.
 Microbolan GF 31.
 Missouri.
 Monpol.
 Montizo.
 MR.S.2/5.
 Nemaguard.
 Nemared.
 Pixy.
 Puebla de Soto AD 101.
 Red Leaf.
 Reina Claudia GF 1380.
 Rubira.
 San Julián A.
 San Julián GF-655/2.
 Santa Lucía 64.
 Siberian-C.
 Stockton Morello.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

5442

RESOLUCION de 19 de febrero de 1996 de la Subsecretaría por la que se dispone la publicación del Convenio de colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea a celebrar los días 22 y 23 de septiembre en Pollensa (Mallorca), y su Addenda.

Suscrito, previa tramitación reglamentaria, entre el Ministerio de la Presidencia y el Instituto Balear para la Promoción del Turismo, Convenio de colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea, a celebrar los días 22 y 23 de septiembre en Pollensa (Mallorca), y su Addenda, y en cumplimiento de lo establecido en el punto noveno del Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación de dicho Convenio y Addenda que figuran como Anexo I y Anexo II de esta Resolución.

Madrid, 19 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

ANEXO I

Convenio de colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la reunión informal de jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea a celebrar los días 22 y 23 de septiembre de 1995 en Pollensa (Mallorca).

De una parte don Alfredo Pérez Rubalcaba como Ministro de la Presidencia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993,

de 13 de julio, en ejercicio de la delegación adoptada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1995.

Y de otra don Eduardo Gamero Mir, como Presidente del Instituto Balear de Promoción del Turismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 67/1989, de 22 de junio, modificado por Decreto 43/1992 de 8 de julio, por Decreto 66/1995, de 30 de junio, y por decisión de 30 de julio de 1995 del Conseller de Turismo del Govern de las Islas Baleares, en ejercicio de las facultades que se le atribuyen por los citados Decretos.

MANIFIESTAN

I. Que a España le corresponde la Presidencia de la Unión Europea durante el segundo semestre de 1995.

II. Que dentro de los actos y reuniones a desarrollar con motivo de la Presidencia Española de la Unión Europea, está previsto que se celebre, los días 22 y 23 de septiembre del presente año, en el Hotel «Formentor» de la ciudad de Pollensa (Mallorca), una reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea.

III. Que dada la importancia de la reunión, así como el número y rango de los participantes en la misma, ambas Administraciones comparten la necesidad de asumir como de interés esencial para la seguridad del Estado el que la reunión pueda desarrollarse de la forma más satisfactoria posible, adoptando al efecto cuantas medidas de seguridad resulten necesarias.

IV. Que tomando en consideración que la reunión citada ha de celebrarse en su ámbito territorial, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares considera del máximo interés colaborar en el buen desarrollo de la misma, así como en general en el desarrollo de la Presidencia Española de la Unión Europea.

V. Que la cobertura informativa de la reunión, exige el montaje e instalación de un Centro de Prensa donde se facilite a los profesionales de la información el ejercicio de sus funciones y dé amplia cobertura a las decisiones y resultados a que puedan llegarse en dicha reunión.

En su virtud, pactan las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera.—El presente convenio tiene por objeto el montaje e instalación de un Centro de Prensa en la localidad de Alcudia (Mallorca), con objeto de facilitar el adecuado seguimiento informativo a la reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea que se celebrará los días 22 y 23 de septiembre de 1995 en la ciudad de Pollensa (Mallorca).

Segunda.—La vigencia del presente convenio se extenderá desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 1995. No obstante, podrá ser objeto de prórroga por mutuo acuerdo antes de su finalización.

Tercera.—La Administración del Estado asume, como obligación derivada del presente convenio, la carga de financiar parcialmente el montaje e instalación del Centro de Prensa mediante una aportación máxima de 98.000.000 de pesetas. Dicha aportación se realizará con cargo a la Sección 25 de los Presupuestos Generales del Estado para 1995.

La aportación de la Administración del Estado tiene carácter subsidiario respecto de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, debiendo ejecutarse sólo cuando se haya agotado la carga financiera máxima asumida por la Comunidad Autónoma conforme a lo previsto en la estipulación 4.ª del presente Convenio.

La aportación de la Administración del Estado se hará efectiva a la Comunidad Autónoma contra certificaciones expedidas por el órgano competente de ésta del valor de la liquidación presentada por la empresa o empresas contratistas y de que la misma corresponde al exceso sobre la parte de financiación asumida por la Comunidad Autónoma, previa conformidad prestada por el Presidente Ejecutivo del Comité Organizador de la Presidencia Española del Consejo de la Unión Europea.

Cuarta.—La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asume, como obligaciones derivadas del presente convenio, la carga de financiar parcialmente el Centro de Prensa mediante la aportación máxima de 150.000.000 de pesetas, así como la de ejecutar el presente convenio, contratando al efecto a la empresa o empresas que debar llevar a cabo el montaje e instalación del Centro de Prensa.

La aportación financiera de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares tiene carácter prioritario respecto de la Administración del Estado en la medida en que deberá agotarse su importe máximo antes de imputar los pagos a la aportación financiera comprometida por la Administración del Estado.

Quinta.—Los contratos que celebre la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para dar ejecución al presente convenio de colaboración deberán ir acompañados de las correspondientes medidas de salvaguarda y procedimientos de control que garanticen en todo momento la seguridad de los participantes en la reunión, incluyendo al efecto, si fuere necesario, la tramitación de los correspondientes expedientes de contratación por el procedimiento negociado sin publicidad, conforme a las previsiones contenidas en la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Sexta.—El presente convenio de colaboración, suscrito al amparo del artículo 3,1,d) de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y del artículo 6 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, tiene naturaleza administrativa, y de las divergencias que puedan surgir en su desarrollo y ejecución corresponderá conocer a la jurisdicción contencioso administrativa.

En prueba de conformidad se suscribe el presente convenio a 9 de agosto de 1995 en dos ejemplares.—El Ministro de la Presidencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Presidente del Instituto Balear de Promoción del Turismo, Eduardo Gamero Mir.

ANEXO II

Addenda al convenio de colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la reunión informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea a celebrar los días 22 y 23 de septiembre de 1995 en Pollensa (Mallorca).

De una parte, don Alfredo Pérez Rubalcaba, como Ministro de la Presidencia, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1175/1993, de 13 de julio, en ejercicio de la delegación adoptada por el Consejo de Ministros en su reunión del día 21 de julio de 1995.

Y de otra, don Eduardo Gamero Mir, como Presidente del Instituto Balear de Promoción del Turismo, cargo para el que fue nombrado por Decreto 67/1989, de 22 de junio, modificado por Decreto 43/1992, de 8 de julio, por Decreto 66/1995, de 30 de junio y por decisión de 30 de julio de 1995 del Conseller de Turismo del Govern de las Islas Baleares, en ejercicio de las facultades que se le atribuyen por los citados Decretos.

MANIFIESTAN

Que con fecha 9 de agosto se firmó entre la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, un convenio de colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la Reunión Informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea a celebrar los días 22 y 23 de septiembre de 1995 en Pollensa (Mallorca).

Que en virtud de dicho convenio la Administración del Estado asumió la obligación de financiar parcialmente el montaje e instalación del Centro de Prensa con la cantidad máxima de 98.000.000 de pesetas, en los términos previstos en el mismo.

Que en virtud de dicho convenio la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió la obligación de financiar parcialmente el montaje e instalación del Centro de Prensa con la cantidad máxima de 150.000.000 de pesetas, en los términos previstos en el mismo.

Que debido a un incremento en el número de periodistas acreditados respecto a las previsiones iniciales y a un aumento en la demanda de cabinas de edición y redacción por parte de los medios de comunicación, el coste final del montaje e instalación del Centro de Prensa ha sido superior al que inicialmente se previó en la cantidad de 75.672.704 pesetas que corresponde a los conceptos que se especifican en el anexo.

En su virtud, ambas partes pactan la siguiente

ESTIPULACION

El exceso sobre el coste máximo inicialmente previsto en el Convenio de Colaboración para la instalación de un Centro de Prensa con ocasión de la Reunión Informal de Jefes de Estado y de Gobierno de Estados miembros de la Unión Europea celebrada los días 22 y 23 de septiembre de 1995 en Pollensa (Mallorca), que asciende a la cantidad de 75.672.704 pesetas, correspondiente a los conceptos que se detallan en el anexo, será sufragado por las dos partes con arreglo a la siguiente distribución:

46.729.245 pesetas serán de cargo de la Administración del Estado.
28.943.459 pesetas serán de cargo de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

En prueba de conformidad, se suscribe la presente Addenda en Madrid, a 20 de diciembre de 1995 en tres ejemplares.—El Ministro de la Presidencia, Alfredo Pérez Rubalcaba.—El Presidente del Instituto Balear de Promoción del Turismo, Eduardo Gamero Mir.

5443 RESOLUCION de 20 de febrero de 1996, de la Subsecretaría, por la que se acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo 1/375/95, y se emplaza a los interesados en el mismo.

En cumplimiento de lo solicitado por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta),

Esta Subsecretaría acuerda la remisión del expediente administrativo correspondiente al recurso contencioso-administrativo arriba referenciado interpuesto por «Aduanas Pujol Rubio, Sociedad Anónima» y otros, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 3 de marzo de 1990, denegatorio de indemnización por los posibles daños derivados de la entrada en vigor del Acta Única Europea.

Asimismo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, se emplaza a todas aquellas personas físicas y jurídicas a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derecho de la resolución impugnada y a quienes tuvieran interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala en el plazo de nueve días, siguientes a la notificación o, en su caso, publicación de la presente resolución.

Madrid, 20 de febrero de 1996.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

5444 ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/157/1993, interpuesto por don Ramón Suárez Pumariega Molezún.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/157/1993, interpuesto por don Ramón Suárez Pumariega Molezún, contra la Resolución del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1992, desestimatoria de la reclamación de daños y perjuicios, formulada por el recurrente, como consecuencia de la anticipación de su edad de jubilación, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 22 de julio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Víctor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Ramón Suárez Pumariega Molezún, contra la desestimación de la solicitud formulada por éste al Consejo de Ministros, sobre indemnización de los daños y perjuicios derivados de la aplicación del artículo 33 y disposición transitoria novena de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, al mismo tiempo que debemos desestimar y desestimamos todas las pretensiones formuladas por aquél en la súplica de la demanda, sin hacer expresa condena respecto de las costas procesales causadas en este juicio.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—F. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5445 ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/1.893/1991, interpuesto por doña Rosa Garriga Herrero.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/1.893/1991, interpuesto por doña Rosa Garriga Herrero, representada por el Letrado don Alvaro Mont Navascues, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que denegó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios derivados de la anticipación de la edad de jubilación, confirmado por acuerdo del propio Consejo de 26 de julio de 1991, desestimatorio del recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 5 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 1.893/1991, interpuesto por doña Rosa Garriga Herrero, representada por el Letrado don Alvaro Mont Navascues, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de septiembre de 1990, que desestimó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la aplicación del artículo 33 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, confirmado por Acuerdo del mismo Consejo de 26 de julio de 1991, al resolver el recurso de reposición, acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar especial imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

5446 ORDEN de 8 de febrero de 1996 por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros del día 12 de enero de 1996, en el que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Sexta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 1/2.055/1991, interpuesto por don Eduardo del Río Iglesia.

En el recurso contencioso-administrativo número 1/2.055/1991, interpuesto por don Eduardo del Río Iglesia, contra Acuerdo del Consejo de Ministros del 22 de marzo de 1991, que denegó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por Acuerdo del propio Consejo de 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (Sección Sexta), con fecha 26 de junio de 1995, sentencia, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo número 2.055/1991, interpuesto por don Eduardo del Río Iglesia, actuando en su propia defensa, contra Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de marzo de 1991, que denegó la reclamación de indemnización de daños y perjuicios, derivados de la anticipación de la edad de jubilación forzosa, confirmado por Acuerdo del propio Consejo de 4 de octubre de 1991, al resolver el recurso de reposición, Acuerdos que debemos confirmar y confirmamos por encontrarse ajustados a Derecho; sin efectuar expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, en su reunión del día 12 de enero de 1996, ha dispuesto, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 8 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.